

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado el expediente se observa que la parte ejecutante solicito el decreto de unas medidas cautelares, a lo cual el Despacho procederá a resolverlas previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud que se inscriba al demandado en el Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.

El artículo 3 de la Ley 2097 del 02 de julio de 2021, señala que: ...”El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo”.

Así las cosas, este despacho ordenara dar traslado al demandado CARLOS ALBERTO BOLAÑO PRADA a la dirección de correo electrónico que aparece en las notificaciones de la demanda, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días, para que se pronuncie acerca de la solicitud de inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Moroso -REDAM formulada por la demandante KARELLYS VANESSA MERCADO RUA; adjuntándose con dicha comunicación la solicitud de la apoderada de la parte demandante y el auto que ordena correr traslado.

Por otro lado, habiéndose solicitado la medida cautelar de prohibición de salida del país, siendo procedente, a esto se accederá, por lo que se ordena, prohibir la salida del país del demandado CARLOS ALBERTO BOLAÑO PRADA identificado con la cédula de ciudadanía No 72.294.340, hasta tanto garantice la obligación alimentaria para su hijo CARLOS ISAAC BOLAÑO MERCADO. Librese el oficio correspondiente a Migración Colombia.

Se observa que en efecto la parte demandante informa que el señor CARLOS ALBERTO BOLAÑO PRADA, se encuentra laborando en el LABORATORIO CLINICO CITISALUD SAS, por lo que habiéndose decretado medidas cautelares en el sub. -litis en contra del señor BOLAÑO PRADA mediante proveído de fecha 17 de agosto de 2016, se procederá a poner en conocimiento del respectivo pagador la medida anteriormente ya decretada.

Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-527888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, el cual es de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO BOLAÑO PRADA, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barranquilla. Oficiese indicando medidas y linderos quien funge como demandada dentro del sub.litis. .

No se accederá a la solicitud de oficiar a la Caja de Compensación, toda vez, que dicho concepto no forma parte del mandamiento de pago.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- OFICIAR a al LABORATORIO CLINICO CITISALUD SAS a fin de ponerle en conocimiento la medida cautelar decretada sobre el salario de señor CARLOS ALBERTO BOLAÑO MERCADO, mediante proveído de fecha 17 de agosto de 2016, de conformidad con la parte motiva. Librese oficio.

2º.- ORDENAR correr traslado de la solicitud elevada por la demandante, al deudor alimentario que se reputa en mora, por el término de CINCO (05) DIAS hábiles, fenecido los cuales, se resolverá sobre la procedencia o no de la inscripción del demandado al Registro de Deudores Alimentarios Moroso.

Por secretaria envíese la respectiva comunicación al CARLOS ALBERTO BOLAÑO PRADA a la dirección de correo electrónico que aparece en las notificaciones de la demanda, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días, para que se pronuncie acerca de la solicitud de inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Moroso -REDAM formulada por la demandante KARELLYS VANESSA MERCADO RUA; adjuntándose con dicha comunicación la solicitud de la apoderada de la parte demandante y el auto que ordena correr traslado. Líbrense el oficio correspondiente.

3º.- PROHIBASE la salida del país del demandado CARLOS ALBERTO BOLAÑO PRADA identificado con la cédula de ciudadanía No 72.294.340, hasta tanto garantice la obligación alimentaria para hijo CARLOS ISAAC BOLAÑO MERCADO. Líbrense el oficio correspondiente a Migración Colombia. Líbrense el oficio correspondiente a Migración Colombia.

4º.- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-527888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, el cual es de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO BOLAÑO PRADA, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barranquilla. Oficiense indicando medidas y linderos quien funge como demandada dentro del sub.litis.

5º.- No se accederá a la solicitud de oficiar a la Caja de Compensación, toda vez, que dicho concepto no forma parte del mandamiento de pago

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.